

Fondo de Desarrollo Local de Kennedy

N.I.T. 899999061

ORDEN DE COMPRA

Unión Temporal Motorysa- Casatoro2020

N.I.T. 9013910051
AV Cra 68 No 68 B 61
Bogotá, Cundinamarca
Atte: Alfonso Leiva
alfonso.leyva@motorysa.com
Teléfono: +57 7448844 146

Número de Orden **128225**
No de Instrumento
Instrumento agregación **Vehículos III**
Fecha de Emisión **03/05/24**
Fecha de Vencimiento **02/07/24**
Comprador **Elkin Lopez Guerrero**
Ordenador del gasto **valida items**
Supervisor **Alcalde local de Kennedy**
Teléfono **3213396284**
Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales **los que aplique de ley**
Justificación **ADQUIRIR UN (1) VEHÍCULO POR
REPOSICIÓN PARA EL FONDO DE DESARROLLO
LOCAL DE KENNEDY CON MANTENIMIENTO
PREVENTIVO, ADECUACIONES BÁSICAS,
ADECUACIONES ESPECIALES Y ACCESORIOS AL
AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS
PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS,
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS
PARA TRANSPORTE TERRESTRE NO. CCE-163-III-
AMP-2020**

Enviar a

Fondo de Desarrollo Local de
Kennedy
Transversal 78K # 41 A - 04 sur
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
Atte: Elkin Lopez Guerrero

Facturar a

Fondo de Desarrollo Local de
Kennedy
Transversal 78K # 41 A - 04 sur
Bogotá, D.C., Bogotá, D.C.
Atte: Elkin Lopez Guerrero

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 2685 veh03--Vehículo Seg16	1.0	Unidad	302.940.000,00	302.940.000,00
2	CDP 2685 veh03--Adecuaciones y Accesorios Adicionales	1.0	Unidad	0,00	0,00
3	CDP 2685 veh03--Mantenimiento Preventivo	1.0	Unidad	8.953.483,00	8.953.483,00
4	CDP 2685 veh03--Requerimientos de la Matricula	1.0	Unidad	700.000,00	700.000,00
5	CDP 2685 veh03--Impuesto de Rodamiento	1.0	Unidad	0,00	0,00
6	CDP 2685 veh03--Gravámenes adicionales	1.0	Unidad	0,00	0,00
7	CDP 2685 veh03--SOAT	1.0	Unidad	1.647.600,00	1.647.600,00
8	CDP 2685 veh03--Lugar de Entrega	1.0	Unidad	0,00	0,00
				314.241.083,00	COP

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Número : 2433

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA



ERIKA PAOLA ROJAS URREGO

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O2301160557000002176	Kennedy transparente	10 NO APLICA	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	314.242.000
			Total	314.242.000

CDP :2685

Tipo y Número de Compromiso :16 CONTRATO DE COMPRAVENTA - 2024266

Objeto:

ADQUIRIR UN (1) VEHÍCULO POR REPOSICIÓN PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ADECUACIONES BÁSICAS, ADECUACIONES ESPECIALES Y ACCESORIOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE NO. CCE-163-III-AMP-2020. SE EXPIDE CDP CONFORME A SOLICITUD 107461SIPSE RECIBIDO PARA TRÁMITE EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024. SE EXPIDE CRP CONFORME A MEMORANDO 20245820007203 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2024.

Beneficiario : 1012067093 NIT 901391005 UNION TEMPORAL MOTORYSA - CASATORO 2020

Modalidad de Selección :17 SELEC. ABREV. MARCO DE PRECIOS

Bogotá D.C. MAYO 07 DE 2024

Documento firmado por:ERIKA PAOLA ROJAS URREGO / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Aprobó: EPROJASU 07.05.2024

Elaboró: EPROJASU 07.05.2024

Impresión:07.05.2024-18:35:12 EPROJASU 5000687487 0001

ALCALDÍA DE KENNEDY

**ACTA DE INICIO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No 266 de 2024**

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL MOTORYSA-CASATORO 2020

OBJETO: ADQUIRIR UN (1) VEHÍCULO POR REPOSICIÓN PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ADECUACIONES BÁSICAS, ADECUACIONES ESPECIALES Y ACCESORIOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE NO. CCE-163-III-AMP-2020

VALOR: \$ 314.242.000,00

PLAZO: 60 día(s) calendario

El día 07 de MAY de 2024 se reunieron UNION TEMPORAL MOTORYSA-CASATORO 2020, con NIT. No 901391005, en calidad de contratista, y el(la) doctor(a) ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA, en calidad de supervisor(a) del CONTRATO DE COMPRAVENTA No 266 de 2024, con el fin de iniciar el contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron,

Contratista

UNION TEMPORAL MOTORYSA-CASATORO 2020

NIT. No 901391005

Por la ALCALDÍA DE KENNEDY,

ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA

DESPACHO ALCALDIA LOCAL - SUPERVISOR



CasaToro S.A. BIC - NIT: 830.004.993-8
Responsables de IVA Régimen Común

BOGOTÁ: Avenida Carrera 68 N.º 68B-79 Tel.: (1) 744 8484 - #657 | CALLE 170: Avenida Boyacá N.º 170-97 Tel.: (1) 744 8484 - #657 | **CHÍA:** Km 2 vía Chia-Cajicá, Sector Tres Esquinas
Tel.: (1) 744 8484 - #657 | **VILLAVICENCIO:** Anillo Vial vía Acacias, Km 1 Tel.: (1) 744 8484 - #657

Línea de Atención y Servicio 018000110724 www.casatoro.com
F-RN-01V05 01-2017

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Número Factura	A147/100354	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY (1036360)
Fecha Factura	29/05/2024	TRANSVERSAL 78 K #41A -04 SUR
Fecha Alta Fra	29/05/2024 9:09:24	11001-Bogotá, D.c.
Fecha Vencimiento	28/06/2024	Bogotá
NIT	8999990619	
Tipo forma de Pago	Giro	
Medio de Pago	Licitacion 30 días	
Fecha Expedición	29/05/2024 09:09:35	

Factura Cargo Adicional

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Detalle Factura

Marca	Gama	Modelo	VIN	Placa	Valor
Ford	F150	F-150 XLT HEV	1FTFW1ED4PFA92795	NPK369	7.523.935
					7.523.935
Valor IVA					1.429.548

% Valor IVA	NETO	Valor IVA
19,000 %	7.523.935	\$ 1.429.548

B. Exenta	B. No Sujeta	B. Imponible	Valor IVA	Total	Suplidos	Total a Pagar
0	0	7.523.935	1.429.548	8.953.483	0	8.953.483

Son: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS

CASATORO S.A. BIC NIT, 830004993-8 Favor No efectuar retencion de renta somos Autorretenedores Resolución 04544 del 3 de junio de 2003, No efectuar retención sobre IVA e ICA Grandes Contribuyentes Resolución N°001253 de diciembre de 2022, Grandes Contribuyentes Para Bogotá Resolución DDI-032117 del 25 de octubre de 2019.

Autorizo a Casatoro S.A. 830.004.993-8 para consultar y reportar permanentemente a cualquier central de información mi comportamiento de pago. A partir de la fecha de vencimiento se causará intereses a la tasa máxima legal autorizada.

Autorizo expresamente a Casatoro S.A. para utilizar mis datos personales e información suministrada, para fines comerciales, relacionados con el objeto social de la empresa, en caso contrario regístrese en la página web www.casatoro.com, allí podrá consultar también la política según la ley 1581 de 2012.

PROTECCIÓN CONTRACTUAL: El cliente tiene derecho a presentar una petición, queja o reclamación (pqr), el término de solución y respuesta será de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Atendiendo las particularidades de cada caso y sus variables como por ejemplo el término para la importación de repuestos, el cliente será informado sobre la ampliación del término para dar respuesta en caso de requerirse un plazo mayor al aquí mencionado. Se le informa que la presentación de su pqr no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado. Cuando se solicite la devolución del dinero o cambio del vehículo, previo concepto del fabricante, si usted considera que su pqr no ha sido resuelta satisfactoriamente puede acudir a la autoridad competente. La normatividad aplicable y vigente en materia de efectividad de la garantía, se encuentra prevista en el título III de la ley 1480 de 2011, el numeral 1.2 del capítulo primero del título II de la circular única de la superintendencia de industria y comercio, y el capítulo 32 del decreto 1074 de 2015; lo anterior, en concordancia con el numeral 1.2.2.3.2 del capítulo primero del título II de la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

Actividad Económica CIU 9609



(415)7709998352254(8020)
000000899999061000100354



CUFE:
42816bce6b5bf3915a61c63e9cbcd84dc35e821e3ca233e5ab42527bd6005aa5d
a9fb50c0a4d4d4fd0e40afca6b15d8

Autorización de Numeración Facturación Electrónica
N°18764043086038 del 20/01/2023 Hasta 20/07/2024 Vigente 18 Meses, Prefijo
A147 Desde N°100132 Hasta N°200000.

Fabricante del software Spiga+:



CasaToro S.A. BIC - NIT: 830.004.993-8
Responsables de IVA Régimen Común

BOGOTÁ: Avenida Carrera 68 N.º 688-79 Tel.: (1) 744 8484 - #657 | CALLE 170: Avenida Boyacá N.º 170-97 Tel.: (1) 744 8484 - #657 | **CHÍA:** Km 2 vía Chia-Cajicá, Sector Tres Esquinas
Tel.: (1) 744 8484 - #657 | **VILLAVICENCIO:** Anillo Vial vía Acacias, Km 1 Tel.: (1) 744 8484 - #657

Línea de Atención y Servicio 018000110724 www.casatoro.com
F-RN-01V05 01-2017

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Número Factura	A147/100355	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY (1036360)
Fecha Factura	29/05/2024	TRANSVERSAL 78 K #41A -04 SUR
Fecha Alta Fra	29/05/2024 9:12:09	11001-Bogotá, D.c.
Fecha Vencimiento	28/06/2024	Bogotá
NIT	8999990619	
Tipo forma de Pago	Giro	
Medio de Pago	Licitacion 30 días	
Fecha Expedición	29/05/2024 09:12:15	

Factura Cargo Adicional

MATRICULA

Detalle Factura

Marca	Gama	Modelo	VIN	Placa	Valor
Ford	F150	F-150 XLT HEV	1FTFW1ED4PFA92795	NPK369	700.000
					700.000
Valor IVA					0

B. Exenta	B. No Sujeta	B. Imponible	Valor IVA	Total	Suplidos	Total a Pagar
0	700.000	0	0	700.000	0	700.000

Son: SETECIENTOS MIL PESOS

CASATORO S.A. BIC NIT, 830004993-8 Favor No efectuar retencion de renta somos Autorretenedores Resolución 04544 del 3 de junio de 2003, No efectuar retención sobre IVA e ICA Grandes Contribuyentes Resolución N°001253 de diciembre de 2022, Grandes Contribuyentes Para Bogotá Resolución DDI-032117 del 25 de octubre de 2019.

Autorizo a Casatoro S.A. 830.004.993-8 para consultar y reportar permanentemente a cualquier central de información mi comportamiento de pago. A partir de la fecha de vencimiento se causará intereses a la tasa máxima legal autorizada.

Autorizo expresamente a Casatoro S.A. para utilizar mis datos personales e información suministrada, para fines comerciales, relacionados con el objeto social de la empresa, en caso contrario regístrese en la página web www.casatoro.com, allí podrá consultar también la política según la ley 1581 de 2012.

PROTECCIÓN CONTRACTUAL: El cliente tiene derecho a presentar una petición, queja o reclamación (pqr), el término de solución y respuesta será de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Atendiendo las particularidades de cada caso y sus variables como por ejemplo el término para la importación de repuestos, el cliente será informado sobre la ampliación del término para dar respuesta en caso de requerirse un plazo mayor al aquí mencionado. Se le informa que la presentación de su pqr no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado. Cuando se solicite la devolución del dinero o cambio del vehículo, previo concepto del fabricante, si usted considera que su pqr no ha sido resuelta satisfactoriamente puede acudir a la autoridad competente. La normatividad aplicable y vigente en materia de efectividad de la garantía, se encuentra prevista en el título III de la ley 1480 de 2011, el numeral 1.2 del capítulo primero del título II de la circular única de la superintendencia de industria y comercio, y el capítulo 32 del decreto 1074 de 2015; lo anterior, en concordancia con el numeral 1.2.2.3.2 del capítulo primero del título II de la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

Actividad Económica CIU 9609



(415)7709998352254(8020)
000000899999061000100355



CUFE:
0f5d88704f1613758e0632d0fc8a6b1871a0cb5b879d01dbd7e9e58303d29c37c3
7e4fd7bc3ae3a80b364dd0f7d27e52

Autorización de Numeración Facturación Electrónica
N°18764043086038 del 20/01/2023 Hasta 20/07/2024 Vigente 18 Meses, Prefijo
A147 Desde N°100132 Hasta N°200000.

Fabricante del software Spiga+:



CasaToro S.A. BIC - NIT: 830.004.993-8
Responsables de IVA Régimen Común

BOGOTÁ: Avenida Carrera 68 N.º 688-79 Tel.: (1) 744 8484 - #657 | CALLE 170: Avenida Boyacá N.º 170-97 Tel.: (1) 744 8484 - #657 | **CHÍA:** Km 2 vía Chia-Cajicá, Sector Tres Esquinas
Tel.: (1) 744 8484 - #657 | **VILLAVICENCIO:** Anillo Vial vía Acacias, Km 1 Tel.: (1) 744 8484 - #657

Línea de Atención y Servicio 018000110724 www.casatoro.com
F-RN-01V05 01-2017

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Número Factura	A147/100356	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY (1036360)
Fecha Factura	29/05/2024	TRANSVERSAL 78 K #41A -04 SUR
Fecha Alta Fra	29/05/2024 9:13:23	11001-Bogotá, D.c.
Fecha Vencimiento	28/06/2024	Bogotá
NIT	8999990619	
Tipo forma de Pago	Giro	
Medio de Pago	Licitacion 30 días	
Fecha Expedición	29/05/2024 09:13:31	

Factura Cargo Adicional

SOAT

Detalle Factura

Marca	Gama	Modelo	VIN	Placa	Valor
Ford	F150	F-150 XLT HEV	1FTFW1ED4PFA92795	NPK369	1.647.600
					1.647.600
Valor IVA					0

B. Exenta	B. No Sujeta	B. Imponible	Valor IVA	Total	Suplidos	Total a Pagar
0	1.647.600	0	0	1.647.600	0	1.647.600

Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS

CASATORO S.A. BIC NIT, 830004993-8 Favor No efectuar retencion de renta somos Autorretenedores Resolución 04544 del 3 de junio de 2003, No efectuar retención sobre IVA e ICA Grandes Contribuyentes Resolución N°001253 de diciembre de 2022, Grandes Contribuyentes Para Bogotá Resolución DDI-032117 del 25 de octubre de 2019.

Autorizo a Casatoro S.A. 830.004.993-8 para consultar y reportar permanentemente a cualquier central de información mi comportamiento de pago. A partir de la fecha de vencimiento se causará intereses a la tasa máxima legal autorizada.

Autorizo expresamente a Casatoro S.A. para utilizar mis datos personales e información suministrada, para fines comerciales, relacionados con el objeto social de la empresa, en caso contrario regístrese en la página web www.casatoro.com, allí podrá consultar también la política según la ley 1581 de 2012.

PROTECCIÓN CONTRACTUAL: El cliente tiene derecho a presentar una petición, queja o reclamación (pqr), el término de solución y respuesta será de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Atendiendo las particularidades de cada caso y sus variables como por ejemplo el término para la importación de repuestos, el cliente será informado sobre la ampliación del término para dar respuesta en caso de requerirse un plazo mayor al aquí mencionado. Se le informa que la presentación de su pqr no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado. Cuando se solicite la devolución del dinero o cambio del vehículo, previo concepto del fabricante, si usted considera que su pqr no ha sido resuelta satisfactoriamente puede acudir a la autoridad competente. La normatividad aplicable y vigente en materia de efectividad de la garantía, se encuentra prevista en el título III de la ley 1480 de 2011, el numeral 1.2 del capítulo primero del título II de la circular única de la superintendencia de industria y comercio, y el capítulo 32 del decreto 1074 de 2015; lo anterior, en concordancia con el numeral 1.2.2.3.2 del capítulo primero del título II de la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

Actividad Económica CIU 9609



(415)7709998352254(8020)
000000899999061000100356



CUFE:

504a154ecbe72d173c5799ab576284c286cbc89dc0283ee29fb99b179af7abc73a
787e2d305ada259f6873a34fe61b06

Autorización de Numeración Facturación Electrónica
N°18764043086038 del 20/01/2023 Hasta 20/07/2024 Vigente 18 Meses, Prefijo
A147 Desde N°100132 Hasta N°200000.

Fabricante del software Spiga+:



CasaToro S.A. BIC - NIT: 830.004.993-8
Responsables de IVA Régimen Común

BOGOTÁ: Avenida Carrera 68 N.º 68B-79 Tel.: (1) 744 8484 - #657 | CALLE 170: Avenida Boyacá N.º 170-97 Tel.: (1) 744 8484 - #657 | **CHÍA:** Km 2 vía Chia-Cajicá, Sector Tres Esquinas
Tel.: (1) 744 8484 - #657 | **VILLAVICENCIO:** Anillo Vial vía Acacias, Km 1 Tel.: (1) 744 8484 - #657

Línea de Atención y Servicio 018000110724 www.casatoro.com
F-RN-01V05 01-2017

Fecha: 27/05/2024 Fecha Expedición: 27/05/2024 18:16:12 FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N.º: N147/101051

Fecha Alta Fra: 27/05/2024 18:15:40

CLIENTE	
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY (1036360)	
TRANSVERSAL 78 K #41A -04 SUR	
11001-Bogotá, D.c.	
Bogotá	
NIT	8999990619
Telf.:	3213396284
Tipo Documento:	NIT
Cod. Cliente:	1036360
E-mail:	cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co
Tipo forma de pago:	Giro
Fecha Vencimiento:	28/05/2024
Medio de pago:	Licitacion 30 días
Vendedor:	MARTHA LUCIA PANIAGUA RUIZ

DATOS DEL VEHÍCULO			
Marca:	Ford	Color:	NEGRO AGATA
Modelo:	2023	Linea:	F150
Clase:	CAMIONETA	Combustible:	Gas. Elec.
Motor:	PFA92795*G	Servicio:	Oficial
Chasis:	1FTFW1ED4PFA92795	Referencia:	FXL3
VIN:	1FTFW1ED4PFA92795	Cilindraje:	3497
Su Referencia:	ORDEN DE COMPRA 128225	Versión:	00 - F-150 XLT HEV
		Tipo Carrocería:	DOBLE CABINA CON PLATON

DESCRIPCIÓN	VALOR
Precio Base	250.363.636,00
Subtotal	250.363.636,00
IVA(s)/250.363.636,00)	5,000 % 12.518.181,80
Impuesto al Consumo(s)/250.363.636,00)	16,000 % 40.058.181,76
Exentos	0,44
Total Factura	302.940.000

TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS

CASATORO S.A. BIC NIT, 830004993-8 Favor No efectuar retención de renta somos Autorretenedores Resolución 04544 del 3 de junio de 2003, No efectuar retención sobre IVA e ICA Grandes Contribuyentes Resolución N°001253 de diciembre de 2022, Grandes Contribuyentes Para Bogotá Resolución DDI-032117 del 25 de octubre de 2019. Actividad Económica CIIU 4511



(415)7709998352254(8020)
000000899999061000101051



CUFE:
990d344a9b2867dd69836e0b0466db48ad2f4a033d389bf46e285a998fd36492af36e
a6622e739ee48ada56ee7262d0

Autorización de Numeración Facturación Electrónica
N°18764043086038 del 20/01/2023 Hasta 20/07/2024 Vigente 18 Meses, Prefijo
N147 Desde N°100559 Hasta N°200000.

Fabricante del software Spiga+:
Lidera América SAS. NIT 901048398-1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

PRIMERA: El vehículo que por este contrato adquiere el COMPRADOR, es un automotor nuevo y cumple con las características solicitadas por el COMPRADOR. EL FABRICANTE y/o DISTRIBUIDOR intermedio del VENDEDOR, garantiza el funcionamiento y los componentes de dicho vehículo en los términos y condiciones que constan en la carta, certificado de garantía o manual de propietario que entrega al COMPRADOR junto con el vehículo. **SEGUNDA:** La entrega del vehículo se hará una vez se cancele la totalidad del precio del vehículo por parte del COMPRADOR y se legalice su venta en términos del artículo 922 del Código de Comercio registro de la licencia de tránsito. **Parágrafo:** Si parte del precio fuere financiado por la entidad escogida por el COMPRADOR, la entrega se hará cuando el VENDEDOR reciba del COMPRADOR la totalidad del anticipo o cuota inicial del valor del vehículo y la Entidad Financiera haya efectuado el desembolso producto de la financiación a nombre del VENDEDOR completando la totalidad del precio del vehículo. **TERCERA:** Se pacta que el dinero entregado por el COMPRADOR como abono, anticipo, cuota inicial, separación o cualquier suma pagada como parte del precio del vehículo, lo entrega a título de arras de retractación, hasta el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del vehículo, dichas arras quedarán de propiedad del VENDEDOR, en caso de retr por parte del COMPRADOR en los términos del Art. 866 del Código de Comercio. **Parágrafo 1º:** Se entenderá que el COMPRADOR se ha retractado perdiendo las arras a favor del VENDEDOR en siguientes casos: a) Cuando transcurridos diez (10) días contados a partir de la fecha de este contrato el COMPRADOR no se haya presentado a realizar los trámites y pagos correspondientes a la compra del vehículo; b) Cuando el COMPRADOR no entregue dentro de los cinco (5) días comunes a la firma de este contrato, la documentación necesaria dirigida a la entidad financiera mutuante y los efectos del estudio del crédito que solicita; c) Si el crédito no es aprobado por la entidad escogida o seleccionada por el comprador; d) Cuando el COMPRADOR una vez aprobado el crédito por la entidad mutuante, no hiciera uso de éste dentro de los cinco (5) días comunes a la fecha de la aprobación; e) Cuando el COMPRADOR no entregue dentro de los diez (10) días comunes a la fecha de este contrato documentación completa y legalizada del traspaso de propiedad del vehículo, cuando se trate de la retoma o compra de un vehículo usado entregado para cubrir parte del precio del vehículo nuevo. **Parágrafo 2º:** Si el COMPRADOR se retracta de este negocio y deja un vehículo usado en consignación autorizando al VENDEDOR para su venta y en caso de haberse descontado ya la suma correspondiente a las arras que pierde el COMPRADOR, se devolverá únicamente el valor en el que se haya vendido el vehículo usado en cumplimiento del contrato de consignación. En caso contrario, y solo si no se han pagado por parte del COMPRADOR las arras que pierde y además no se ha realizado la venta del vehículo consignado, se le devolverá al COMPRADOR dicho vehículo sólo cuando el COMPRADOR pague efectivo el valor equivalente a las arras. **Parágrafo 3º:** Si ocurre el retracto del negocio por cualquiera de los motivos aquí señalados, el VENDEDOR queda facultado para disponer inmediatamente del vehículo nuevo que se pretendía vender en este contrato. **Parágrafo 4º:** EL VENDEDOR podrá retractarse de la negociación del vehículo nuevo por la configuración de una situación atribuible a fuerza mayor o caso fortuito incluida la no entrega o demora en la entrega del inventario de productos desde la fábrica al VENDEDOR y que impida la entrega del vehículo al COMPRADOR. Este retracto ejercido por el VENDEDOR no causará indemnización de ninguna índole a favor del COMPRADOR ni hará efectivas las arras a favor del COMPRADOR, por lo que el retracto por parte del VENDEDOR por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o retrasen el cumplimiento de la orden de pedido, generarán la terminación o resolución del contrato y el VENDEDOR devolverá todas las sumas entregadas o parte de pago del precio al COMPRADOR. **Parágrafo 5º:** El comprador manifiesta con su firma y huella, que acepta las arras aquí pactadas y manifiesta entender y aceptar de manera clara, precisa y completa los efectos de las mismas. **Parágrafo 6º:** Se excluye del presente pacto de arras el desistimiento mencionado en la cláusula cuarta. **CUARTA:** El precio señalado para el vehículo que se vende por este contrato estará vigente durante diez (10) días desde la fecha de firma o aceptación de la orden de pedido, cumplido el término anterior, el precio podrá modificarse de forma unilateral por parte del concesionario VENDEDOR cuando la ensambladora, el despachador, el fabricante, o el importador modifiquen a su vez dicho precio, caso en el cual, el COMPRADOR podrá persistir en el contrato pagando la diferencia entre el precio al VENDEDOR o desistir de la venta del negocio solicitando la devolución del valor entregado en ambos casos deberá quedar por escrito la decisión sin que haya lugar a reclamación de ningún tipo de indemnización por ninguna de las partes. En caso contrario, el precio definitivo será el establecido en la fecha de la orden del pedido. **QUINTA:** El contrato de crédito es una relación directa entre el COMPRADOR y la compañía Financiera, que el COMPRADOR ha elegido, el cliente deberá obtener directamente con la entidad financiera o bancaria de su elección, toda la información sobre el valor de cuotas e intereses, así como la información del contrato de crédito el cual, vincula al cliente y la entidad financiera y sus condiciones no vinculan ni comprometen al concesionario vendedor.

PAGOS: La forma de pago se establece en la presente orden de pedido por definición exclusiva del cliente. Los pagos de contado deberán realizarse en las cajas ubicadas en la sede de la compañía, deberán contar con el respectivo soporte o recibo de caja expedido por la compañía, sin enmendaduras, tachones o modificaciones. Los pagos a través de canales o transacciones electrónicas deben realizarse en las cuentas y canales informados por la compañía y deberán contar en el respectivo soporte de la transacción realizada, los pagos por contrato de crédito con las entidades financieras deben contar con su respectivo soporte o recibo de caja expedido por la compañía. EL VENDEDOR no se responsabiliza por pagos que no se hagan directamente en la caja, canales electrónicos o en cuentas bancarias de la empresa y de los que EL COMPRADOR no tengan los recibos correspondientes expedidos por EL VENDEDOR, que prueben los pagos realizados.

Si la presente orden de pedido fue remitida por canales digitales o al correo electrónico entregado como canal de contacto por el COMPRADOR se entiende que aplican las condiciones para la aceptación del negocio jurídico en virtud del comercio electrónico, aplicando los términos y condiciones de la Ley 527 de 1999 y el capítulo VI - Protección al Consumidor de Comercio Electrónico de la Ley 1480 de 2011, y demás que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES: El COMPRADOR declara de manera voluntaria que: a) Los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato al igual que sus ingresos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados o entregados para efectos de financiar actividades terroristas, lavado de activos; b) La actividad, profesión u ocupación y/o de la empresa que representa es lícita y se ejerce dentro del marco legal y los recursos no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal; c) Que el COMPRADOR, sus socios, accionistas con participación directa o indirecta igual o superior al 5%, o administradores, empleados o beneficiarios finales no presentan registros negativos en las listas tanto nacionales como internacionales de control y prevención del riesgo del lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así como tampoco en ninguna base de datos de índole pública relacionada con actividades ilícitas asociadas a corrupción y/o soborno transnacional y que pueden ser consultadas para este fin; d) En desarrollo del objeto social y/o en la ejecución de su actividad profesional no incurrirá en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal o en cualquier otra norma que modifique o adicione y en consecuencia se obliga a responder frente a LA EMPRESA y/o terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento de estas afirmaciones; e) Se obliga a actualizar la información personal, corporativa, societaria, si aplica, así como la información financiera cada vez que haya cambios en la misma y en la medida en que la solicite LA EMPRESA, suministrando totalidad de los soportes documentales; f) Los bienes, recursos que se deriven de la presente relación contractual no serán destinados para la ejecución de actividades delictivas, así como tampoco, para la promoción y/o financiación de grupos armados al margen de la ley y en general a personas dedicadas a actividades ilícitas; g) No tiene relación alguna con personas asociadas a actividades delictivas. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones contempladas, faculta a LA EMPRESA para terminar de manera inmediata y unilateral el presente contrato con el COMPRADOR y a que éste, efectúe de manera inmediata los pagos adeudados a LA EMPRESA.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Como titular de la información autoriza de manera clara, expresa, voluntaria a EL VENDEDOR, para que guarde, use, almacene, recolecte, transfiera a nacional y realice el tratamiento de sus datos personales con la siguiente finalidad: a) Proveer los servicios y/o los productos requeridos; b) Dar a conocer sobre nuevos productos o servicios y/o sobre carr en los mismos, información comercial, publicitaria o promocional y eventos; c) Programas de Fidelización de clientes; d) Análisis de perfiles en la red; e) Encuestas de opinión; f) Prospección comercial; Segmentación de mercados; h) Gestión administrativa; i) Gestión de facturación; j) Proveer los servicios posventa; k) Realizar el tratamiento de datos sensibles como: Huellas dactilares y/o un cálculo de ellas, fotografías, imágenes de video, ubicación espacial, ubicación por georreferenciación -GPS, datos de ordenadores, teléfonos y números celulares, VPN, IP de dispositivos, correo electrónico, que se utilizados con fines de autenticación e identificación por medio de firma electrónica y/o digital con el fin de verificar la autenticidad de la autorización. Dicha información será almacenada y utilizada adicionalmente para ofrecer al titular una capa adicional de seguridad. El titular no está obligado a autorizar el tratamiento de los datos sensibles a menos que sea estrictamente necesario para alguno de los fines descritos o requerido por ley; l) La información recolectada en la web (chat, páginas web, aplicativos móviles, redes sociales, blogs, landing pages, páginas web de aliados comerciales) será utilizada para contactarlo de manera directa para gestionar pedidos, coordinar entregas e instalación de repuestos o productos y el correspondiente ingreso al taller de servicio, ofrecer servicios, procesar pagos, actualizar nuestros registros con base en los hábitos de navegación, mostrar contenidos como las listas de deseos y opiniones de los clientes, para recomendar productos y servicios que pudieran serle de interés. También se usa esta información para mejorar la tienda online y plataforma, así como para prevenir o detectar fraudes o abusos en el sitio web y para permitir a terceras partes llevar a cabo soporte técnico logístico u otras funciones; m) Suministrar, transmitir, transferir información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por las personas naturales o jurídicas, filiales, matrices accionistas vinculados económicos de la EMPRESA como entidades bancarias, aliados comerciales, proveedores nacionales o extranjeros, que presten servicios tecnológicos, logísticos, y operativos; n) El control y/o prevención del fraude; o) Prevención y control de actividades ilícitas incluyendo, pero no limitándose al lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional y/o los delitos asociados a corrupción. Adicionalmente declara que ha sido informado y ha autorizado previamente: a) El tratamiento de los datos y la información recolectada por el VENDEDOR. b) Las finalidades del tratamiento de la información, c) Los mecanismos dispuestos por el VENDEDOR para conocer, actualizar, corregir y revocar la información suministrada por el titular, d) Consulta de la Política de Tratamiento de Datos Personales del VENDEDOR a través de la página web, e) El responsable local del VENDEDOR, el correo electrónico, dirección de notificación y teléfono de contacto.

INFORMACIÓN RECIBIDA: Declara que ha indagado, verificado y ha recibido la información completa, en un lenguaje claro, sencillo y comprensible sobre las características de los productos o servicios, derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos y las medidas para el manejo seguro del producto o servicio que solicitó.

ENTREGA DE CONDICIONES: Declara que ha recibido y consultado, de manera anticipada a la celebración y firma del contrato, el respectivo clausulado, así como las explicaciones sobre el contenido y cobertura, de las exclusiones, las garantías y demás condiciones del negocio.

PROTECCIÓN CONTRACTUAL: El cliente tiene derecho a presentar una petición, queja o reclamación (PQR). El término de solución y respuesta será de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la misma atendiendo las particularidades y variables de cada caso como lo es el término para la importación de repuestos, el cliente será informado sobre la ampliación del término para dar respuesta en caso de requerirse un plazo mayor al aquí mencionado. Se le informa que la presentación de su PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado. Cuando se solicite la devolución del dinero cambio del vehículo su respuesta contará con el concepto previo del fabricante, si usted considera que su PQR no ha sido resuelta satisfactoriamente puede acudir a la autoridad competente. La normativa aplicable y vigente en materia de efectividad de la garantía, se encuentra prevista en el Título III de la Ley 1480 de 2011, el numeral 1.2 del Capítulo Primero del Título II de la Circular Única de Superintendencia de Industria y Comercio, y el Capítulo 32 del Decreto 1074 de 2015; lo anterior, en concordancia con el numeral 1.2.2.3.2 del Capítulo Primero del Título II de la Circular Única de Superintendencia de Industria y Comercio.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos del artículo 28 del Código General del Proceso las partes reconocen que el domicilio principal del VENDEDOR y contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

EL CLIENTE reconoce y acepta tener conocimiento de las condiciones generales de la venta que figuran en este documento, manifiesta que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la informe que adjunta es veraz y verificable y autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, y se obliga a actualizar o confirmar la información una vez al año cada vez que un producto o servicio lo amerite.

FIRMA DEL CLIENTE

FIRMA DEL ASESOR

C.C.

C.C.



(415)7709998352254(8020)
00000899999061000101051



CUFE:

990d344a9b2867dd69836e0b0466db48ad2f4a033d389bf46e285a998fbd36492af36e
a6622e739ee48da56ee7262d0

Autorización de Numeración Facturación Electrónica

N°18764043086038 del 20/01/2023 Hasta 20/07/2024 Vigente 18 Meses, Prefijo
N147 Desde N°100559 Hasta N°200000.

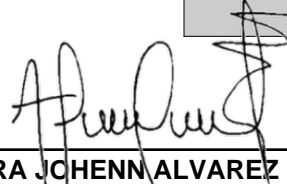
Fabricante del software Spiga+:

Líder América SAS. NIT 901048398-1

Ingreso de almacén

Unidad ejecutora: 08 ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY **Tipo de ingreso:** INGRESO_COMPRA_FUNCIONAMIENTO
Numero ingreso: 138 **Interno:** 2093 **Estado ingreso:** APROBADO **Vigencia ingreso:** 2024 **Fecha ingreso:** 18 junio 2024
Documento soporte: ORDEN COMPRA DE CONTRATO **Número doc. soporte:** 128225 **Fecha doc. soporte:** 31 mayo 2024
Proveedor: NIT 830004993 CASA TORO S.A. BIC
Documento remisión: FACTURA **Número doc. remisión:** 101051 **Fecha doc. remisión:** 27 mayo 2024
Encargado de bodega: ALEXANDRA JOHENN ALVAREZ MANTILLA **Dependencia solicitante:** 1208320000000 ALMACEN
Observaciones: RADICADO POR CORREO 18 DE JUNIO 2024 ORDEN DE COMPRA 128225 CCV-266-2024 FACTURAS N147/101051 - 100355 - 100356

Ítem	Elemento	Nombre del elemento	Placa	Serial	Cuenta contable	Valor unitario	Valor neto
1	145	CAMIONETA	99643791	1FTFW1ED4P FA92795	1-6-35-05	256.544.202,00	305.287.600,00
Total elementos devolutivos:							305.287.600



ALEXANDRA JOHENN ALVAREZ MANTILLA

Responsable recibe

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

SELECCIÓN ABREVIADA
ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS
ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE CCE-163-III-AMP-2020

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: ADQUIRIR UN (1) VEHÍCULO POR REPOSICIÓN PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ADECUACIONES BÁSICAS, ADECUACIONES ESPECIALES Y ACCESORIOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE NO. CCE-163-III-AMP-2020

BOGOTÁ, D.C., ABRIL DE 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el Artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que la Alcaldía local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Kennedy, se encuentran las relacionadas a continuación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 411 de 2016, Artículo 5:

1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes, programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo Local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde local.
5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las juntas administradoras locales.
6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la ley.
12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes locales como autoridad Administrativa, Política y Policiva en lo local.
13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

En cumplimiento de la función básica 12, establecida en el Artículo 5 del Decreto 411 de 2016 y en concordancia con lo expuesto en el Decreto 168 de 2021, que establece: “La Alcaldía local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”; es menester de la entidad en cumplimiento de la función y norma citada garantizar la disponibilidad de un (1) vehículo de asignación exclusiva para el Alcalde local, conforme a lo establecido en el Instructivo de administración del parque automotor, control del consumo de combustible y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad de la Secretaría Distrital de Gobierno No. GCO-GCI-IN029, en calidad de reposición. Lo anterior, al haberse dado de baja mediante Resolución No. 720 del 02-11-2023 la Camioneta identificada con Placa de inventario No. 99602266, descrita a continuación, y al haber sido obtenido el Concepto de viabilidad presupuestal para la adquisición de un (1) vehículo del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy por reposición por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante Radicado No. 2023EE512457O1 de fecha 22-12-2023.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C. 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2020 hasta junio de 2024, contempla el Proyecto 2176 - Kennedy transparente, cuyo objetivo es desarrollar un ejercicio de gobernabilidad colectiva para propender por una oportuna y atenta respuesta a la ciudadanía en aporte al Propósito 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente del programa gestión pública local, y que para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 estableció la Actividad No. 20539 correspondiente a: “Procesos contractuales para el cumplimiento de la meta: realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional - renovación del parque automotor del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy” con un presupuesto de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 500.000.000)** conforme a la información registrada en el Sistema de Información para la Programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Institucional -SIPSE-

Tabla 1. Registro Único Nacional de Tránsito

Placa del vehículo:	OCK414		
Nro. de licencia de tránsito:	10005015522	Estado del vehículo:	Inactivo
Tipo de servicio:	Oficial	Clase del vehículo:	Camioneta
INFORMACIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO			
Marca:	Ford	Línea:	Ranger 4*4 XLT
Modelo:	2013	Color:	Blanco ártico
Número de serie:	8AFAR23J6DJ085705	Número de motor:	QW2P DJ085705
Número de chasis:	8AFAR23J6DJ085705	Número de VIN:	8AFAR23J6DJ085705
Cilindraje:	2198	Tipo de carrocería:	Doble cabina
Tipo de combustible:	Diesel	Fecha de matrícula inicial	27/02/2013
Autoridad de tránsito:	SDM Bogotá	Gravámenes de propiedad	No
Clásico o antiguo	No	Repotenciado:	No
Regrabación motor:	No	Nro. regrabación motor:	N/A
Regrabación chasis:	No	Nro. regrabación chasis:	N/A
Regrabación serie:	No	Nro. regrabación serie:	N/A
Regrabación VIN:	No	Nro. regrabación VIN:	N/A

Vehículo enseñanza:	No	Puertas:	4
DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO			
Capacidad de carga:	1.000	Peso bruto vehicular:	3200
Capacidad de pasajeros:	-	Cap. pasajeros sentados:	5
Número de ejes:	2		

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de adquirir un (1) vehículo por reposición para el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy con mantenimiento preventivo, adecuaciones básicas, adecuaciones especiales y accesorios al amparo del Acuerdo marco de precios para la adquisición de vehículos, vehículos eléctricos y vehículos híbridos para transporte terrestre No. CCE-163-III-AMP-2020, previas las siguientes consideraciones:

1. Se consultó el Catálogo V. 91 de fecha 18-03-2024 del Acuerdo marco de precios para la adquisición de vehículos, vehículos eléctricos y vehículos híbridos para transporte terrestre No. CCE-163-III-AMP-2020.
2. Consultado el catálogo se concluyó que existen once (11) referencias de vehículos eléctricos, entre los cuales se encuentran automóviles (hatchback, dos pasajeros) y vehículos destinados al transporte de carga liviana (van) los cuales no cumplen ni son compatibles con las condiciones técnicas requeridas por la entidad, para realizar la reposición y/o sustitución del vehículo dado de baja.
3. Consultado el catálogo se concluyó que existen treinta y tres (33) referencias de vehículos híbridos, entre los cuales se encuentran automóviles (sedán), camperos/camionetas (4*2/4*4) y vehículos destinados al transporte de carga liviana (furgón) de los cuales dos (2) referencias (CCEVeh1131, CCEVeh1132) cumplen y son compatibles con las condiciones técnicas requeridas por la entidad, para realizar la reposición y/o sustitución del vehículo dado de baja.
4. Consultado el catálogo se concluyó que las dos (2) referencias de vehículos compatibles (CCEVeh1131, CCEVeh1132) se encuentran dentro del presupuesto apropiado por la entidad para la vigencia 2024. Por lo anterior, es menester de la entidad, precisar que dichas referencias superan el tope establecido en el Decreto 062 de 2024. No obstante, son las únicas que cumplen con las condiciones técnicas requeridas por la entidad, para realizar la reposición y/o sustitución del vehículo dado de baja.
5. Se anexa como parte integral del presente documento la ficha técnica del vehículo (CCEVeh1131, CCEVeh1132)

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo a lo consignado en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se establece que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Aunado a lo anterior, y con la entrada en vigencia de la Ley 1959 de 2019 que establece en su Artículo 41, Parágrafo 5: *“Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.”*

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno Nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.

Por lo anterior, se llevará a cabo la adquisición de un (1) vehículo híbrido por reposición para el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy con mantenimiento preventivo, adecuaciones básicas, adecuaciones especiales, a través del Acuerdo marco de precios para la adquisición de vehículos, vehículos eléctricos y vehículos híbridos para transporte terrestre No. CCE-163-III-AMP-2020.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **“ADQUIRIR UN (1) VEHÍCULO POR REPOSICIÓN PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ADECUACIONES BÁSICAS, ADECUACIONES ESPECIALES Y ACCESORIOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE CCE-163-III-AMP-2020”**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
25101500	Vehículos comerciales, militares y particulares,	Vehículos de motor	Vehículos de pasajeros
25181600	accesorios y componentes	Carrocerías y remolques	Chasis automotriz

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Lote: vehículos híbridos; Segmento: camperos/camionetas; División: 4*4; Breve descripción: Camioneta doble cabina 4*4

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a compraventa, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones comerciales y civiles.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Entre las diferentes opciones que describe la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a la modalidad

de selección abreviada consagrada en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, aquella en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

En este mismo sentido el Decreto 4170 de 2011 establece como una de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la de diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto. En función de lo anterior se ha definido el acuerdo marco como la herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las entidades estatales para:

- Producir economías de escala.
- Incrementar el poder de negociación del Estado.
- Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

De acuerdo con lo anterior resulta conveniente acudir al acuerdo marco de precios, toda vez que el Estado actuando como un único comprador permite unificar los términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios que las entidades requieren para su buen funcionamiento, ofreciendo condiciones de transparencia, seguridad y corrección. Además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto o servicio, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que el precio de la negociación adelantada sea el más favorable para la entidad, generando un ahorro considerable para la entidad pública, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores, porque los términos para su realización son muy cortos, es decir, que se adelantan operaciones de negociación en un tiempo óptimo.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia que en la actualidad está vigente el A Acuerdo marco de precios para la adquisición de vehículos, vehículos eléctricos y vehículos híbridos para transporte terrestre No. CCE-163-III-AMP-2020, el cual tiene como fecha máxima para colocar órdenes de compra el día 27 de julio de 2024 y como vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra el día 27 de enero de 2025, con el cual se puede llegar a satisfacer la necesidad que tiene la entidad garantizando la participación de pluralidad de oferentes, seleccionando al proveedor que haya realizado el ofrecimiento más favorable a la entidad en el factor de precio, teniendo en cuenta las simulaciones de precios que para esta contratación permitieron determinar el valor estimado del contrato.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El presupuesto oficial se estima en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 366.343.483)** de la vigencia fiscal **2024**, con cargo al rubro **O2301160557000002176 KENNEDY TRANSPARENTE**, el cual incluye el impuesto al valor agregado (IVA), demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital, así como los costos directos e indirectos.

El presupuesto oficial estimado de la presente contratación se obtuvo a partir de la simulación de costos del Acuerdo marco de precios No. CCE-163-III-AMP-2020, el cual se genera mediante una plataforma que permite realizar la simulación del costo de los bienes/servicios incluyendo los gravámenes adicionales tales como impuestos distritales. (Se adjunta simulador)

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El análisis del sector y de los oferentes se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo marco de precios No. CCE-163-III-AMP-2020, por lo que para la suscripción de la orden de compra requerida para suplir la necesidad de la entidad al amparo del citado acuerdo no se realiza este análisis.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato. Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad se está acogiendo a lo consagrado en el Acuerdo marco de precios No. CCE-163-III-AMP-2020, como contrato principal, el cual fue producto de la contratación adelantada por Colombia Compra Eficiente, los riesgos de la orden de compra serán los mismos que Colombia Compra Eficiente estableció el pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación del Acuerdo marco de precios No. CCE-163-III-AMP-2020.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo marco de precios No. CCE-163-III-AMP-2020 la garantía de la orden de compra producto del presente proceso será la establecida en la Cláusula 17 “Garantía de cumplimiento”, “17.2. Garantía de cumplimiento a favor de las entidades compradoras” de la minuta del citado acuerdo.

Los proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la orden de compra a favor de la entidad compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% de la orden de compra	Duración de la orden de compra y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% de la orden de compra	Acta de entrega de los vehículos y dos (2) años más.
Calidad del servicio	5% de la orden de compra	Acta de entrega de los vehículos y fecha de terminación del mantenimiento, establecido en máximo dos (2) años.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la orden de compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la orden de compra sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo referido.

Los proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la orden de compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior.

NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo después de haber sido afectada.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

El análisis de aplicación de acuerdos comerciales se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo marco de precios No. CCE-163-III-AMP-2020, por lo que para la suscripción de la orden de compra requerida para suplir la necesidad de la entidad al amparo del citado acuerdo no se realiza este análisis.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**8.1 PLAZO**

El plazo del contrato es sesenta (60) días calendario.

8.2 VALOR

El valor del contrato será el resultado del evento realizado a través de la Tienda Virtual (Colombia Compra Eficiente), el cual no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso e incluye todos los gravámenes adicionales, correspondiente a **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 366.343.483)** de la vigencia fiscal **2024**, con cargo al rubro **O2301160557000002176 KENNEDY TRANSPARENTE**, el cual incluye el impuesto al valor agregado (IVA), demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital, así como los costos directos e indirectos.

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así: el proveedor debe facturar los vehículos, vehículos eléctricos o vehículos híbridos de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en los documentos del proceso y constancia de recibo por parte de la entidad compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la entidad compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para tal fin, es obligación de la entidad compradora informar y entregar a cada proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la orden de compra.

El proveedor debe incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los procesos de contratación que la entidad compradora haya informado en la solicitud de cotización.

El proveedor debe presentar a la entidad compradora para el pago:

- Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (entidad compradora y proveedor) acuerdan que el proveedor indicará en sus facturas que la entidad compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la entidad compradora para el trámite).

PARÁGRAFO: este trámite será realizado entre la entidad compradora y el proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

- Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
- Certificado suscrito por el representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
- Los demás documentos requeridos por la entidad compradora que hagan parte de su sistema de gestión de calidad o de control interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura.

El retraso en la entrega de los vehículos atribuible al proveedor genera descuentos a favor de la entidad compradora del 0,2% del valor de los vehículos por cada día hábil de retraso en la entrega. Si se justifica y demuestra que el retraso en la entrega fue causado por un error en la solicitud realizada por la entidad compradora o por hechos atribuibles a ella, previo soporte del hecho, no será procedente descuento alguno.

El proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la orden de compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la entidad compradora superior a 30 días calendario, el proveedor podrá reclamar los intereses moratorios de acuerdo con lo señalado en el ordinal 8 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993. En el caso de las Entidades compradoras no obligadas a contratar bajo el estatuto de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá suspender a la entidad compradora hasta que esta formalice el pago.

Las entidades compradoras deben aprobar o rechazar la factura dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la misma. Una vez aprobadas, las entidades compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la entidad compradora solicitará las correcciones a la misma; el término de treinta (30) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La entidad compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Si una vez colocada la orden de compra el proveedor o la entidad compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la solicitud de cotización, el proveedor de la orden de compra podrá ajustar el valor de las pólizas y la entidad compradora debe verificar y modificar el valor de la orden de compra.

La entidad compradora deberá entregar el comprobante de pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al proveedor, y de igual manera publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes al pago efectivo.

En caso que, por causas imputables a la entidad compradora el proveedor no pueda matricular los vehículos, vehículos eléctricos o vehículos híbridos la entidad compradora se ve en la obligación de recibir los vehículos y hacer el pago sin condiciones adicionales al proveedor a las ya establecidas en el acuerdo. En el caso que no puedan ser entregados los vehículos en el lugar de entrega, la entidad compradora debe modificar la orden de compra incluyendo el sobrecosto soportado por el proveedor por el concepto de reenvío y bodegaje de los mismos en caso de ser necesario.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las entidades compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

Todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al Artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3 (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

8.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista son las establecidas en el Acuerdo marco de precios No. CCE-163-III-AMP-2020, documentos anexos y minuta contractual.

8.5 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo marco de precios No. CCE-163-III-AMP-2020
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.6 DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas de la Cláusula 11 por parte del proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 11 por parte del proveedor respecto de la orden de compra, la entidad compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde local (E) o por quien este designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde local (E), podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominara “Apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

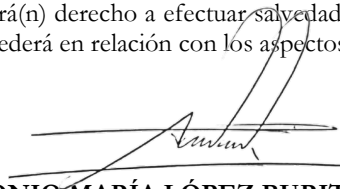
En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.7 LIQUIDACIÓN

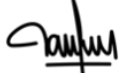

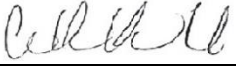

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la orden de compra o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

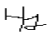
Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.



ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde local (E)

VERIFICACIÓN DEL PROCESO	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaboró aspectos técnicos	Carlos Arturo Granados Suárez Líder de proceso	
Revisó aspectos técnicos	María del Pilar Muñoz Torres Profesional especializado, Código 222, Grado 24	
Elaboró aspectos jurídicos	Cesar Steven Tocora Pérez Abogado de contratación	
Revisó aspectos jurídicos	Gustavo Hernando Jiménez Sandoval Abogado de contratación	

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Aprobó aspectos jurídicos	Elkin Leonardo López Guerrero Profesional universitario, Código 219, Grado 18	
Comité de contratación	Miércoles, 3 de abril de 2024	





0008 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 2685

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

ERIKA PAOLA ROJAS URREGO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O23011605570000002176	Kennedy transparente	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	366.343.483
			Total	366.343.483

Objeto:

ADQUIRIR UN (1) VEHÍCULO POR REPOSICIÓN PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ADECUACIONES BÁSICAS, ADECUACIONES ESPECIALES Y ACCESORIOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE NO. CCE-163-III-AMP-2020. SE EXPIDE CDP CONFORME A SOLICITUD 107461SIPSE RECIBIDO PARA TRÁMITE EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024.

Se expide a solicitud de ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA Cargo SOLICITANTE CDP GENERAL, mediante oficio número 107461SIPSE de ABRIL 10 DE 2024.

Bogotá D.C. ABRIL 11 DE 2024

Documento firmado por: ERIKA PAOLA ROJAS URREGO / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Aprobó: EPROJASU 11.04.2024

Elaboró: EPROJASU 11.04.2024

Impresión: 11.04.2024-14:15:05 EPROJASU 0000560273 0001